AIR-E S.A.S.E.S.P
PBX: (605) 361 10 00
Cra 57 No 99A - 65
Torres del Atlántico.
Torre Sur 302
Barranquilla, Atlántico.

2023040000046651
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 2023040000046651
Fecha: 02-08-2023

Barranquilla, Miercoles, 02 de Agosto de 2023

Señor (es).
Cristian Andrés Díaz Duran.
Ministerio de Minas y Energía
Dirección de Energía
Calle 43 # 57 -31, Can, Bogotá.
menergia@minenergia.gov.co
Bogotá – Cundinamarca.

ASUNTO: Solicitud de modificación del tipo de sistema de medición de los proyectos ETNIA WAYUU, FLORIDA Y POLIDEPORTIVO ubicados en Uribia – La Guajira.
CONTRATO: PRONE GGC 502 – 2022.

Respetado Ingeniero Díaz;

A través de las comunicaciones con radicado **N° 2023040000005561** de fecha 11 de abril de 2023 y radicado **N° 2023040000006751** del 04 de mayo del 2023, Air-e S.A.S. E.S.P., notificó al Ministerio de Minas y Energía de las situaciones presentadas en los proyectos asociados a las convocatorias **PRONE 2021-1** y **2021-2**, dentro de las cuales se encuentra incluido el contrato **PRONE GGC 502 del 2022 – ETNIA WAYUU, FLORIDA Y POLIDEPORTIVO.** En las referidas comunicaciones se identificaron entre otros aspectos, las condiciones que han influido en algunos proyectos, dentro de las cuales identificaremos aquellas que han generado mayor impacto negativo, así:

El contrato **PRONE GGC 502 del 2022 – ETNIA WAYUU, FLORIDA Y POLIDEPORTIVO** actualmente cuenta con un avance del 0% puesto que a la fecha no ha sido posible iniciar las obras en terreno, sin embargo; Air-e desde la Gerencia de Normalización de Redes ha realizado actividades de gestión social en aras de dar a conocer los beneficios y ventajas propios de la ejecución de los proyectos, fue así como; se logró evidenciar una disyuntiva en la comunidad de este sector respecto a la instalación del sistema de medida avanzada que se pretende instalar; esto, debido a una serie de factores que la comunidad señala son desfavorables respecto a sus condiciones de vida actual; si bien no se oponen a la mejora de las redes eléctricas en el sector, las socializaciones realizadas por Air-e concientizando los beneficios que trae el sistema de medida avanzada, la comunidad aduce que este tipo de medición (Avanzada) generaría un incremento en el consumo del servicio de energía y un elevado costo de la facturación, lo anterior; sumado a su situación socioeconómica que en gran manera depende de las actividades de campo, la cual limita sus ingresos diarios e impide la aceptación del sistema de medida establecido para este tipo de proyectos. Por el contrario, les genera tranquilidad la continuidad del sistema de medición tradicional, el cual conocen y manifiestan ser los equipos que quieren sean instalados en su comunidad.

Gestiones adelantadas por AIR-E: con el objeto de lograr la concientización de la comunidad frente a las bondades del sistema de medida avanzada y lograr la aceptación de los proyectos se han realizado las siguientes actividades:

I. El pasado dieciocho (18) de mayo del 2023, se llevó a cabo reunión de socialización en compañía de gestor social y encargado de proyecto de la Gerencia de Normalización de Redes, delegados de la Junta de acción Comunal y comunidad a beneficiar en el sector de **ETNIA WAYUU**, cuyo único propósito fue dar a conocer las generalidades, alcance del proyecto, sus ventajas, beneficios y la necesidad de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, del particular se reiteró la necesidad de llevar a cabo la normalización del servicio de energía eléctrica en el sector, no obstante; el presidente de la Junta de Acción Comunal como vocero de la comunidad, manifestó que no están de acuerdo con la instalación del sistema de medida avanzada, aduciendo que; estos han tenido un impacto social negativo en otros sectores vecinos, y por lo cual rechazan rotundamente el sistema de medida avanzada. ***(Anexo No. 1)***

II. De igual forma, se realizó reunión el día dieciocho (18) de mayo del 2023, en compañía de gestor social y encargado de proyecto de la Gerencia de Normalización de Redes Air-e, integrantes de la Junta de acción Comunal en el sector de **POLIDEPORTIVO,** con el objetivo de dar a conocer las generalidades, alcance del proyecto, sus ventajas, beneficios y la necesidad

de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, del particular se reiteró la necesidad de llevar a cabo la normalización del servicio de energía eléctrica en el sector, no obstante; el presidente de la Junta de Acción Comunal manifiesta que la comunidad en diferentes ocasiones ha mostrado resistencia a la instalación del sistema de medida avanzada debido a que no confían en el buen funcionamiento de esto, puesto que; aducen que este ha tenido un impacto social negativo en otros sectores del departamento, por lo cual prefieren la implementación de los medidores convencionales, entendiendo que estos les generan mayor confiabilidad y seguridad***. (Anexo No. 2)***

III. Ahora bien, respecto al sector de **FLORIDA,** no fue posible programar reunión con la comunidad de este sector, a pesar de los diferentes intentos surgidos por parte del equipo social de la Gerencia de Normalización de Redes Air-e, como soporte de lo antes descrito se anexa acta de registro de actividades a la presente comunicación. ***(Anexo No. 3)***

Teniendo en cuenta lo antes descrito, es urgente que las partes logremos tomar de manera conjunta las medidas definitivas que garanticen la ejecución de los proyectos **ETNIA WAYUU, FLORIDA Y POLIDEPORTIVO** y la satisfacción del bienestar de la comunidad a beneficiar, para lo cual realizamos la siguiente propuesta:

- ***Propuesta de Air-e:***

Cambio a Medición convencional. Si bien, esta propuesta implica la modificación del alcance técnico del contrato de administración de recursos a través del cual Air-e ejecuta el respectivo proyecto PRONE, corresponde a un medidor que registra la energía activa, el cual será instalado en la fachada de las viviendas, donde se realizaran la toma de las lecturas de manera manual en cada medidor, lo cual garantiza la medida de consumo de energía utilizada por el usuario y permite la facturación del servicio del mismo, cumpliendo lo establecido en el Decreto 1123 de 11 de abril de 2008, que en su Artículo 1°., establece que el programa de normalización de redes eléctricas tendrá como objetivos ***la legalización de usuarios*** y ***la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes***, en barrios subnormales.

- ***Consideraciones Jurídicas:***

La Ley 80 de 1993 introdujo el principio de la autonomía de la voluntad, en consideración de lo cual es viable dar aplicabilidad a los beneficios que este principio tiene inmersos, tal como que las voluntades de las partes contractuales sean ley para ellas y que el mismo contrato sea dirigido por esas voluntades, por tanto, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

Por otra parte, el Contrato **PRONE GGC 502 – 2022**: Cláusula Trigésima – Modificaciones: habilita Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, constar por escrito y estar debidamente suscrita por las Partes.

A su vez, el Concepto C – 784 de 2022 del 21 de noviembre de 2022, *"Respuesta a consulta P20221006010050 - Colombia compra eficiente",* manifestó al respecto, lo siguiente:

> ***(…) "*** *MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y* ***solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público,*** *cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice el caso."* Negritas, subrayado y cursiva fuera de texto.

El Consejo de estado, sala de consulta civil, consejero ponente: Oscar Amaya Navas, del 06 de junio de 2018 - 11001-03-06-000-2018-00034-00 N° Radicación 2369: se pronunció sobre el alcance de las

AIR-E S.A.S.E.S.P
PBX: (605) 361 10 00
Cra 57 No 99A - 65
Torres del Atlántico.
Torre Sur 302
Barranquilla, Atlántico.

modificaciones de los contratos y estableció:

(...) *"III. Límites a la modificación de los contratos: Es importante precisar que fuera de los limites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, "no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal /Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante. La Sala de Consulta en el concepto referido, procedió a fijar los límites de orden temporal, formal y material para la modificación de un contrato estatal. Estas restricciones de orden jurídico están orientadas principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad, lo cual no contradice las facultades otorgadas a la Administración* ***para orientar el contrato al fin de interés público -inherente al servicio público a su cargo."*** Negritas, subrayado y cursiva fuera de texto.

Finalmente es importante ratificar que, la solicitud del cambio del tipo de medida obedece a eventos ajenos a la voluntad del Operador de Red, que se constituyen en situaciones de fuerza mayor asociadas a la oposición de la comunidad, pese a lo anterior; el cambio de tipo de medida no escapa de los preceptos legales señalados en la ley 142 de 1994, respecto a *los instrumentos de medición del consumo*, así como tampoco a lo establecido en el Decreto 1123 de 11 de abril de 2008, que en su Artículo 1°., establece que el programa de normalización de redes eléctricas tendrá como objetivos ***la legalización de usuarios*** y ***la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes***, en barrios subnormales, tal como anteriormente se había señalado en esta comunicación.

- ***Conclusiones de la propuesta:***

Se solicita autorice por parte del Ministerio con base en lo expuesto, el cambio de especificaciones de los proyectos en lo referente al sistema de medida centralizada sustituyéndolo por el sistema de medida convencional, permitiendo la ejecución del objeto contractual con la variación técnica solicitada y bajo las mismas condiciones económicas inicialmente convenidas, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1123 de 11 de abril de 2008, que en su Artículo 1°., establece que el programa de normalización de redes eléctricas tendrá como objetivos ***la legalización de usuarios*** y ***la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes***, en barrios subnormales.

Del particular conviene precisar que, las propuestas presentadas por **Air-e S.A.S. E.S.P.** no generan variación en el costo por usuario aprobado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la convocatoria **PRONE 2021-2.**

Cordialmente,

Javier Labrador Vela
Gerencia Normalización de Redes
AIR-E S.A.S. E.S.P.

Anexos:
Anexo No. 1 – Acta de reunión ETNIA WAYUU
Anexo No. 2 – Acta de reunión POLIDEPORTIVO
Anexo No. 3 – Acta de registro de actividades LA FLORIDA
Anexo No. 4 – Aval de Interventoria.

Elaboró: Maria Coronado
Revisó: Laura Noriega.
Aprobó: Javier Labrador Vela.